

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS
INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES

(PRIMIGEA)

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58 
--	--

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.
- ARTÍCULO 2.- MIEMBROS.
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.
- ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.
- ARTÍCULO 6.- FINES.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

- ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.
- ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA.
- ARTÍCULO 9.- FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD MINERA.
- ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DE ROCAS Y MINERALES.

TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- ARTÍCULO 12.- MIEMBROS
- ARTÍCULO 13.-CONSECUENCIAS DE SER MIEMBRO.
- ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.
- ARTÍCULO 15.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.
- ARTÍCULO 16.- BAJA DE LOS MIEMBROS.
- ARTÍCULO 17.- ACUERDO DE BAJA.
- ARTÍCULO 18.- CONSECUENCIAS DE LA SEPARACIÓN FORZOSA O VOLUNTARIA.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

- ARTÍCULO 19.- DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN.
- ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 21.- REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM.
- ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 24.- VOTACIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CARGOS.
- ARTÍCULO 27.- EL COMITÉ EJECUTIVO.
- ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
- ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.
- ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.
- ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.
- ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL TESORERO.
- ARTÍCULO 35.- COMITÉ CONSULTIVO.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGE)

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 36.- CLASES DE RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO INICIAL.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 39.- DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- FUSIÓN.

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO Y DESTINO DEL MISMO.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 44.- CLÁUSULA SUBSIDIARIA.

DILIGENCIA FINAL.



Título I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (en adelante PRIMIGEА), entidad integrada por entidades empresariales constituidas al amparo de la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y, la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto; rigiéndose, además de por las normas citadas y demás que le sean de aplicación en cada momento, por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y su Código Ético.

PRIMIGEА goza, desde el momento de su constitución, de personalidad jurídica plena y, capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines, para la disposición de sus bienes y, el ejercicio de sus derechos.

PRIMIGEА, carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Miembros.

PRIMIGEА integra, como miembros, a la Confederación Española de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales (COMINROC) y a la Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia (CONFEDEM).

Los miembros gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de PRIMIGEА.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

PRIMIGEА desarrollará su actividad, en relación con las industrias de las materias primas minerales — industrias extractivas, transformadoras y metalúrgicas —, en el ámbito estatal, de forma coordinada con las asociaciones sectoriales o territoriales de cualquier índole que integran las entidades miembro y que siguen gozando de plena capacidad de actuación.

Artículo 4.- Domicilio.

PRIMIGEА queda domiciliada, inicialmente, en Plaza de las Cortes, 5 -7º, 28014, Madrid.

El acuerdo de la Asamblea General, válidamente adoptado, será necesario para cambiar el domicilio social.

Artículo 5.- Duración.

La duración de PRIMIGEА será indefinida, y su disolución, así como la separación voluntaria o forzosa de sus miembros, se regulará por los presentes Estatutos, por el reglamento de régimen Interior y la legislación vigente.

Artículo 6.- Fines.

PRIMIGEА tiene como fines:

1. Coordinar las actividades de sus miembros;
2. Servir de lazo de unión entre sus miembros, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
3. Representar como patronal, al sector de la industria extractiva de las materias primas minerales y de la metalurgia ante las instituciones, entidades públicas, privadas y administraciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así como defender los legítimos intereses de sus

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión:	
29/10/2025 09:28:58			

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

miembros ante cualquier instancia, judicial, extrajudicial o administrativa, asistiéndose de los servicios técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.

4. Identificar, seguir y evaluar las propuestas legislativas y normativas que tengan repercusión sobre los miembros de PRIMIGEA, en las áreas de política minera, fiscalidad, salud y seguridad laboral, ordenación territorial, políticas medioambientales, políticas de lucha contra el cambio climático, formación, infraestructuras, transportes, ordenación y gestión del territorio y del medio rural, gestión del patrimonio cultural y todas aquellas áreas que pudieran afectarles directa o indirectamente.
5. Maximizar el valor de PRIMIGEA, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para las empresas o miembros.
6. Facilitar el intercambio entre sus miembros de toda clase de ideas, experiencias e información en relación con las actividades empresariales y asociativas de los mismos, y establecer, en beneficio de los miembros, servicios de información, documentación, asesoría o gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, que se estimen oportunos.
7. Participar, con arreglo a normativa, en los organismos y entidades de la administración pública, así como en las instituciones de carácter asesor o consultivo, que afecten a la actividad de sus asociados.
8. La representación, defensa y promoción de los intereses de sus miembros, en relación con:
 - a. La extracción, producción, distribución y promoción de los recursos naturales explotados.
 - b. Su tratamiento y elaboración para obtener productos minerales.
 - c. El reciclado y la reutilización de estos.
 - d. La rehabilitación de explotaciones.
 - e. La maquinaria, útiles, energía, equipamiento, y, en definitiva, los elementos necesarios para su extracción, elaboración y uso.
9. Promover el desarrollo sostenible del sector, mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en todos los aspectos de las actividades y, en particular, en cuanto a: calidad de producción, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.
10. Desarrollar y realizar acciones formativas de cualquier índole, relacionada con la actividad, en beneficio de los miembros de PRIMIGEA y de los profesionales del sector - empresarios, técnicos y trabajadores -, con objeto de potenciar la profesionalización de éste y mejorar sus competencias.
11. Promover las actuaciones de formación en todas las materias relacionadas con la industria extractiva y metalúrgica, especialmente y sin carácter limitativo, en los ámbitos de la seguridad y salud, el medio ambiente y la minería sostenible, la economía circular, la optimización de recursos, la introducción e implantación de las mejoras técnicas disponibles propias del sector, etc.
12. Promover el desarrollo sostenible del sector.
13. Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de sus miembros, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
14. Señalar a la Administración y a los miembros de PRIMIGEA las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
15. Informar a la opinión pública de los problemas de interés común que pudieran afectar a sus miembros.
16. Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales, a fin de concertar políticas de interés recíproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos y materias de análoga naturaleza, propiciando las condiciones que garanticen la paz social y la mejora de las relaciones laborales en las empresas.

17. Realizar los estudios técnicos, económicos, sociales, fiscales, medioambientales, de investigación y desarrollo, etc., que sean precisos para el mejor desarrollo de sus fines, pudiendo suscribir para ello cuantos contratos, convenios o instrumentos jurídicos, públicos o privados, sean necesarios.
18. En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes, por acuerdo de los órganos de gobierno, o le sean encomendadas por las normas de aplicación.
19. Alcanzar los fines propuestos, con la estructura organizativa mínima necesaria.
- Para el cumplimiento de sus fines PRIMIGEA podrá:
- a. Representar a sus miembros ante cualquier Organismo, público o privado, persona física o jurídica y jurisdicción de toda índole, previa aprobación de los órganos de gobierno.
 - b. Asociarse y participar en aquellas Organizaciones Empresariales, tanto nacionales como internacionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

Las funciones anteriormente reseñadas no constituyen, en modo alguno, limitaciones para la actuación de PRIMIGEA, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los genuinos intereses de sus miembros y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes o futuras. De todas estas actuaciones se dará debida cuenta a través de los órganos de gobierno de la Confederación.

Título II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Régimen democrático.

La estructura orgánica y gestión de PRIMIGEA, será democrática. A tal efecto, las personas que hayan de integrar los distintos órganos de la Confederación serán elegidas democráticamente mediante mayoría de votos en los términos que luego se dirán.

Artículo 8.- Estructura.

La estructura orgánica y gestión de PRIMIGEA, será la mínima necesaria para cumplir sus fines esenciales, optimizando el uso de los recursos de quienes la constituyen, de acuerdo con los principios de prudencia contable y estabilidad presupuestaria.

Artículo 9.- Fomento del desarrollo sostenible de la actividad minera.

Las actuaciones de PRIMIGEA han de procurar el fomento de la interacción con el medio ambiente en términos de sostenibilidad y, respeto al medio en el que se desarrolle la actividad extractiva y metalúrgica.

Figuran entre sus principios:

- 1. Contribuir activamente a la lucha contra el cambio climático y a la descarbonización de la economía.
- 2. Participar activamente en la estrategia de transición justa, progresando en la reducción del impacto ambiental, la rehabilitación y la gestión de la biodiversidad.
- 3. Ser un actor principal de la economía circular.
- 4. Promover la industria extractiva digitalizada, eficiente y sostenible.
- 5. Contribuir al crecimiento económico del país y al sostenimiento de la actividad industrial en la España vacía.
- 6. Avanzar en la gobernanza sectorial.
- 7. Contribuir al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible impulsados por las Naciones Unidas y de los de la Agenda 2030.

8. Desarrollar acciones para favorecer la igualdad y la inclusión.

Artículo 10.- Seguridad y salud en el trabajo.

Las actuaciones de PRIMIGEA habrán de tender necesariamente a la minoración de la siniestrabilidad laboral, dentro de la industria extractiva, de transformación y metalúrgica, así como a la mejora en la prevención de riesgos laborales.

PRIMIGEA representa, en el ámbito estatal, al sector en todas las actuaciones relacionadas con la seguridad y salud en general, y con la extractiva en particular.

Artículo 11.- Garantía del abastecimiento de materias primas de rocas y minerales.

Conscientes de la función social que cumplen, quienes aportan al mercado materias primas tan esenciales y estratégicas como las rocas y los minerales, PRIMIGEA integra como principio rector, el promover políticas y actuaciones de toda clase, tendentes a reforzar y consolidar la garantía del abastecimiento al mercado de las citadas materias primas, respetando siempre escrupulosamente las exigencias de la libre competencia.

Para el logro de dicho fin, PRIMIGEA buscará lograr el acceso sostenible a los recursos para reducir la dependencia de materias primas minerales, especialmente de zonas de conflicto o producidos sin respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la seguridad y salud. En ese sentido, PRIMIGEA incidirá de manera especial, en cuantas actuaciones tengan que ver con la organización del territorio y el urbanismo, para que en dichos instrumentos se de la consideración debida a los yacimientos minerales, la ordenación minera y las industrias transformadoras y minero metalúrgicas.

Título III.- DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 12.- Miembros

Son miembros de pleno derecho de esta CONFEDERACIÓN, la Confederación Española de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales (COMINROC) y la Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia (CONFEDEM).

La incorporación de otros miembros se realizará a propuesta de uno de estos dos miembros de pleno derecho y requerirá acuerdo unánime.

Las entidades miembro serán representadas en la Asamblea General por las personas que designen, de entre los que constituyen su nivel directivo.

Los elegidos para cargos representativos en los órganos de Gobierno de PRIMIGEA lo serán a título personal y únicamente en representación de sus miembros.

Artículo 13.-Consecuencias de ser miembro.

La condición de miembro implica, en el ámbito de actuación de PRIMIGEA, la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, del Código Ético y Reglamento de Régimen Interno aprobados y demás normativa interna de aplicación, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptados, en forma estatutaria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

Artículo 14.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de PRIMIGEA:

- a. Asistir con voz y voto, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática, a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación o de gobierno de conformidad con el sistema de representación que se describe en el Título IV.
- b. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c. Informar y ser informado oportunamente, de las actuaciones de PRIMIGEA y de las cuestiones que les afecten.
- d. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de PRIMIGEA de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y del Código Ético y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la CONFEDERACIÓN.
- e. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional, con respeto a las normas de la libre competencia, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f. A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la CONFEDERACIÓN pueda obtener.
- g. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico, social u otros creados específicamente por PRIMIGEA, según se establezca reglamentariamente.
- h. Reunirse para tratar asuntos en que cualquier otra institución profesional afin, cuando tenga un interés directo, en su sede social o en el adecuado local que se señale.
- i. Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses empresariales y asociativos.
- j. Conocer la situación económica de PRIMIGEA mediante solicitud hecha por escrito remitido por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la petición al Presidente de ésta.
- k. Instar de los órganos de gobierno el ejercicio de acciones, interposición de peticiones, recursos o, la adopción de iniciativas o proyectos, en beneficio de los intereses de sus miembros.
- l. Hacer uso del logo e imagen asociativa que la CONFEDERACIÓN cree como distintivo de sus miembros.
- m. Separarse libremente de PRIMIGEA.
- n. Cualesquiera otros derechos reconocidos o que se establecieran de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 15.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de PRIMIGEA:

- a. Mantener los principios éticos profesionales.
- b. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspira PRIMIGEA y sus normas estatutarias y a su Código Ético.
- c. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de PRIMIGEA.
- d. Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para su consecución.
- e. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea solicitada por los órganos de gobierno de PRIMIGEA.



	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58 
--	--

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

- f. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para contribuir al sostenimiento de PRIMIGEA. Pagar las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación miembro.
- g. Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los órganos rectores de PRIMIGEA válidamente adoptados.
- h. Asistir con voz y voto, por sí o representado, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- i. Cuidar los intereses genéricos de PRIMIGEA, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
- j. Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por PRIMIGEA.
- k. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de PRIMIGEA, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.
- l. Fomentar el desarrollo sostenible en el sector, a través de los miembros mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en calidad de producción y de producto, en medio ambiente y en seguridad y salud en el trabajo, en las explotaciones de rocas y minerales industriales.
- m. Salvo acuerdo del Comité Ejecutivo, los miembros se abstendrán de gestionar en nombre de PRIMIGEA, asuntos o problemas que afecten a sus intereses particulares o a los comunes de todos o varios miembros.
- n. Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo cuantas acciones o gestiones se realicen y que, sin interferir los fines de PRIMIGEA, pudieran ser de interés general tanto para la CONFEDERACIÓN como para los demás miembros.
- o. Contribuir al mayor prestigio de PRIMIGEA, colaborando en las acciones que se lleven a efecto para el cumplimiento de sus fines, y respetar el libre parecer de los demás miembros.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro.

Artículo 16.- Baja de los miembros.

Cualquier miembro podrá causar baja en PRIMIGEA, notificándolo con tres meses de antelación a la fecha en la que se desea que se considere efectiva la baja, por escrito, bien por correo electrónico bien mediante cualquier otro medio que permita tener constancia de la petición de baja, al Comité Ejecutivo.

La condición de miembro podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria solicitada por escrito a la Comité Ejecutivo, con una antelación de, al menos tres meses a la fecha de efectos de la baja.
- b) Por cese en la actividad que motivó la afiliación, sean cualesquiera las causas que dieran lugar al mismo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y/o de los acuerdos adoptados, en las esferas de sus respectivas competencias, por los Órganos Colegiados de Gobierno de PRIMIGEA previo expediente contradictorio.
- d) Por impago de las cuotas y derramas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de PRIMIGEA.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos y desde luego los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro que, voluntariamente o no, cause baja no tendrá derecho a devolución alguna y quedará responsable ante PRIMIGEA de cuanto, por cualquier concepto, le adeudare.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58 
--	--

En PRIMIGEA se llevará un libro de miembros en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

Artículo 17.- Acuerdo de baja.

El Comité Ejecutivo podrá acordar la baja en PRIMIGEA de cualesquiera de los miembros de ésta, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 15 o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los miembros, previo expediente contradictorio, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la Asamblea General en su primera reunión, para su ratificación.

La resolución de la Asamblea General tendrá carácter definitivo. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para cursar la baja forzosa de un miembro de PRIMIGEA.

Todo miembro que hubiera causado baja en PRIMIGEA, podrá, en cualquier tiempo, solicitar su reingreso siempre que, en su caso, hubiesen desaparecido las causas que motivaron la baja y, una vez admitida su solicitud, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria en la cuantía que fije el Comité Ejecutivo, lo cual será ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 18.- Consecuencias de la separación forzosa o voluntaria.

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase, que pudieran corresponderle en PRIMIGEA, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

El miembro que hubiera causado baja, sea esta forzosa o voluntaria deberá atender la cuota completa del ejercicio en el que cause la baja, a fin de no dañar los presupuestos ya aprobados.

En todos estos casos de separación, el Comité Ejecutivo, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado. La sanción de expulsión de PRIMIGEA será recurrible ante la Asamblea General.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 19.- Del gobierno de la Confederación.

El gobierno de PRIMIGEA corresponde a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, al Presidente y a los Vicepresidentes.

La Asamblea General elegirá al Presidente y los Vicepresidentes, al Tesorero, a los Vocales del Comité Ejecutivo, al Secretario General y al Director General, entre los candidatos presentados por el Comité Ejecutivo debiendo presentarse candidaturas a los órganos de gobierno cada tres años, sin perjuicio de aquellos cargos para los que se posibilite una mayor duración.

La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de PRIMIGEA que tendrán voz y voto.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, un máximo de seis Vicepresidentes, el Tesorero, los dieciséis Vocales, el Director General y el Secretario General. En función de los asuntos a tratar, podrá invitarse a otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 20.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de PRIMIGEA, y está constituida por los representantes de los miembros designados para asistir a la Asamblea General. Antes del inicio de la reunión, cada miembro activo comunicará al Secretario General y al Director General el

[Firma manuscrita]

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:			
29/10/2025 09:28:58			

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

nombre de la persona que ejercerá el derecho a voto.

Los acuerdos de ésta, adoptados conforme a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos, incluso para los disidentes o aquellos que no hayan participado en la reunión en que los mismos se adopten.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año para la aprobación del presupuesto y las cuentas del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá, siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por sus miembros, por el Comité Ejecutivo o el Presidente de PRIMIGEA o cuando lo solicite uno de sus miembros.

En todo caso, será imprescindible que, con la solicitud, se incluya la relación de asuntos que deberán constituir el orden del día.

La Asamblea General será convocada por el Presidente o por quien le sustituya, mediante comunicación personal y escrita, remitida a todos los asociados, quince días antes del señalado para el acto, bien por correo electrónico bien por cualquier otro medio que permita tener constancia de su remisión y contenido, con expresión del día, hora y lugar en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que hayan de ser tratados, según el orden del día elaborado por el Presidente junto con el Secretario General, con el apoyo del Director General.

El orden del día comprenderá necesariamente, un apartado de “ruegos y preguntas”.

La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso, treinta minutos después de señalada para la primera.

En la Asamblea General ordinaria, con carácter preceptivo y, además de otros asuntos que puedan incluirse, se decidirá:

1. En su caso, sobre la designación del Presidente y los otros cargos de PRIMIGEA.
2. Sobre el resultado económico del ejercicio y presupuesto del siguiente.
3. Sobre la gestión del Comité Ejecutivo durante el ejercicio anterior.

En la Asamblea General Extraordinaria, podrá tratarse y decidirse sobre cualquier cuestión, si así lo decide al menos un tercio de las Vocalías presentes o representadas.

Se habilitarán sistemas de grabación seguros de las sesiones de la Asambleas, ya ordinarias ya extraordinarias, a fin de recoger fehacientemente los acuerdos alcanzados en sus sesiones.

Artículo 21.- Reunión de la Asamblea General y quórum.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el Secretario General reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, la Asamblea General se entenderá celebrada en la sede de la Confederación.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran asistentes o representados la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida con los miembros asistentes, en todo caso, siempre que concurren el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, el Secretario General, el Director General o Vocales que legal o estatutariamente les sustituyan.

Artículo 22.- Presidencia de la Asamblea General.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de PRIMIGEA y, en caso de ausencia, al Vicepresidente Primero y, en su ausencia, al Vicepresidente Segundo, en su ausencia, al Vicepresidente tercero, en su ausencia, al Vicepresidente cuarto, en su ausencia, al Vicepresidente quinto, y en su ausencia, al Vicepresidente sexto.

Artículo 23.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de PRIMIGEA.

Compete a la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Ético y sus normas de desarrollo.
2. Aprobar los programas y planes generales de actuación, conforme a los fines de PRIMIGEA.
3. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de PRIMIGEA, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga el Comité Ejecutivo.
5. Aprobar los nombramientos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Secretario General, Director General, y Vocales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
6. Resolver recursos contra los acuerdos del Comité Ejecutivo, o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Delegar en el Comité Ejecutivo, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, hasta el 50% del presupuesto, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.
9. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, pudiendo delegar en el Comité Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias en razón de las directrices que fije.
10. Crear servicios permanentes para interés común de los miembros previstos en el presupuesto anual salvo causa justificada de urgencia que implique su aprobación en el año fiscal en curso, por el Comité Ejecutivo.
11. Acordar la disolución de PRIMIGEA, aprobada por mayoría de los votos de los miembros.
12. Ratificar la condición de miembro.
13. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de PRIMIGEA.

Todos los miembros podrán asistir a la Asamblea General, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática, por medio de representantes designados previamente por correo electrónico.

Los miembros de PRIMIGEA asistirán a las reuniones representados por quién ostente la representación del miembro o por persona con poder bastante al efecto.

Artículo 24.- Votaciones en la Asamblea General.

Cada miembro tendrá un voto.

Los acuerdos, para su validez, requerirán mayoría simple de los votos de los miembros, salvo aquellos casos en los que la ley o los presentes Estatutos prevean una mayoría cualificada.

En caso de empate, en segunda votación, decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia de la Asamblea General, quien, previamente, hará todo lo posible para alcanzar el consenso.

El Presidente someterá a votación los asuntos que requieran de ésta, decidiendo él mismo el sistema, que podrá ser:

- A mano alzada.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
29/10/2025 09:28:58	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGE)

- Nominativa, previa lectura por el Secretario General de la lista de representantes de los miembros presentes o representados, quienes manifestarán el sentido de su voto.
- Secreta, mediante papeletas facilitadas al efecto, bastando para esto último que así lo solicite uno de los representantes de los miembros .

En caso de que se acordase la celebración de la Asamblea de forma semipresencial o telemática, se facilitará una forma de votación online para permitir la emisión de voto telemática con las mismas garantías que la modalidad presencial.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro digital de actas y se aprobarán en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la autoridad judicial, en los plazos que las leyes establezcan, cuando los mismos se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de PRIMIGE o de cualquiera de sus asociados; pero para ello será necesario formular la oportuna protesta durante el desarrollo de la reunión o en su defecto, a los diez días siguientes en que se tenga conocimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 25.- Representación en la Asamblea General.

Los miembros asistirán a la Asamblea General por medio de sus representantes, con derecho a voz y voto, al menos uno por entidad miembro, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática.

Antes del inicio de la reunión, cada miembro activo comunicará al Secretario General y al Director General el nombre de la persona que ejercerá el derecho a voto, así como el del resto de sus representantes.

Todos los miembros de la Asamblea General lo son, a título personal, en representación de la entidad a la que representan.

En el caso de no poder asistir un representante, podrá delegar su voto en otro representante del mismo miembro, comunicándolo por escrito al Secretario General y al Director General. Un representante no podrá ostentar más de una (1) delegación de voto.

Artículo 26.- Elección y sustitución de cargos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Vocales lo son a título personal, en representación de la entidad a la que representan.

Ningún miembro podrá ocupar simultáneamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal, Secretario General o Director General.

26.1 Presidente

El cargo de Presidente, que lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, será propuesto por el Comité Ejecutivo, y será elegido por votación de todos los miembros, con derecho a voto, que componen la Asamblea General.

El cargo de Presidente será ocupado por un representante de una empresa, de su máximo nivel directivo.

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años. En los siguientes mandatos, la presidencia rotará automáticamente entre los dos miembros, para cada mandato de tres años, pasando a desempeñarla un candidato propuesto por el otro miembro. No obstante lo anterior, cuando así se acuerde, se podrá prorrogar una presidencia por hasta un máximo de otros dos mandatos trienales.

El cargo de Presidente es honorífico y sin remuneración.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
29/10/2025 09:28:58	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

La Presidencia y Vicepresidencia Primera deberán recaer sobre personas representantes de distintos miembros.

26.2 Vicepresidentes

Se elegirán hasta tres Vicepresidentes por cada uno de los dos miembros con un máximo de seis. Los cargos de Vicepresidentes, que lo serán de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, serán propuestos por cada uno de los miembros al Comité Ejecutivo quien, a su vez los propondrá para su ratificación a la Asamblea General.

Los cargos de Vicepresidentes serán ocupados por personas representantes de empresas que desempeñen el máximo nivel directivo en éstas.

Los cargos de Vicepresidente tendrán una duración de tres años, y podrá ser reelegido por un máximo de otros dos mandatos trienales, o bien presentarse nuevos candidatos.

Los cargos de Vicepresidentes son honoríficos y sin remuneración.

26.3 Tesorero

Se elegirá un Tesorero que será propuesto, por el miembro que no vaya a ostentar la Presidencia de la Confederación en ese mandato, al Comité Ejecutivo quien, a su vez lo propondrá para su ratificación a la Asamblea General.

El cargo de Tesorero será ocupado por una persona representante de empresa que desempeñe el máximo nivel directivo en ésta.

El cargo de Tesorero tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por un máximo de otros dos mandatos trienales, o bien presentarse nuevos candidatos.

El cargo de Tesorero es honorífico y sin remuneración.

26.4 Vocales

Por cada miembro, se elegirán ocho Vocales del Comité Ejecutivo en representación, cada uno, de las entidades que se integran en COMINROC y CONFEDEM. Los dieciséis Vocales serán ratificados por la Asamblea General.

Los cargos de Vocal del Comité Ejecutivo tendrán, igualmente, una duración de tres años, al cabo del cual se elegirán nuevos representantes a propuesta de cada uno de los miembros. Cada uno de ellos podrá ser reelegido, no habiendo una limitación en este sentido, o bien se presentará un nuevo candidato. Podrán ser sustituidos, cuando así lo proponga el miembro que les propuso.

Los cargos de Vocales son honoríficos y sin remuneración.

26.5 Secretario General

El cargo de Secretario General, elegido por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, tendrá una duración de tres años y podrá ser reelegido, no habiendo una limitación en este sentido. Podrá ser sustituido, cuando así lo proponga el Comité Ejecutivo, debiendo la Asamblea acordar su cese y el nuevo nombramiento.

El Secretario General, lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, a los que asistirá con voz pero sin voto.

Para la revocación del cargo de Secretario General, será preciso el acuerdo por mayoría de la Asamblea General.

26.6 Director General

El cargo de Director General, nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, tendrá una duración indefinida. Podrá ser sustituido, cuando así lo proponga el Comité Ejecutivo, previa ratificación de la Asamblea General, que deberá acordar su cese y el nuevo nombramiento.

El Director General asistirá con voz pero sin voto a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo.

Para la revocación del cargo de Director General, será preciso el acuerdo por mayoría de la Asamblea General.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno, representación y dirección de PRIMIGEA, y estará integrado por el Presidente, hasta seis Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General, el Director General, estos dos últimos, con voz y sin voto, y los Vocales que en su caso se designen, hasta un máximo de dieciséis Vocales.

Los miembros del Comité Ejecutivo pertenecerán todos a diferentes entidades, no pudiendo haber más de un miembro representando a la misma entidad, salvo para las entidades que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia Primera que podrán designar dos representantes con voz y voto.

Cada una de las entidades de las que provengan los Vicepresidentes o el Tesorero electo podrá designar un vocal con voz y sin voto.

Artículo 28.- Reuniones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán periodicidad mínima trimestral y se convocarán por el Director General, mediante comunicación personal dirigida por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su remisión a cada uno de sus miembros, con quince días de antelación al señalado para la reunión y con expresión del orden del día.

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el Secretario General reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, el Comité se entenderá celebrada en la sede de la Confederación. Se celebrará sesión extraordinaria:

- Cuando la convoque el Presidente de PRIMIGEA.
- Cuando lo convoque el Director General del Comité Ejecutivo.
- A petición de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

Cada persona miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes con derecho a voto. Media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, en el mismo lugar; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas. En caso de no poder asistir físicamente, podrán comparecer telemáticamente o estar representados por el suplente designado a tal efecto.

Si se acordase la celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en formato semipresencial o telemático, se facilitará un sistema de votación online que permita el ejercicio de voto con las mismas garantías que el formato presencial.

Si por enfermedad u otras causas justificadas, un Vocal o su suplente no pudiera asistir al Comité Ejecutivo, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro, quién podrá ejercitar juntamente con su voto una sola representación.

Artículo 29.- Funciones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará investido de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de PRIMIGEA frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de PRIMIGEA, siempre que no esté prohibido por las leyes o reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

Al Comité Ejecutivo de PRIMIGEA le compete:

- Realizar los cometidos que se le señalen o se deleguen en la misma por la Asamblea General.
- Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de PRIMIGEA, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- Administrar los fondos de PRIMIGEA.
- Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Orientar la labor de PRIMIGEA.
- Asumir la representación jurídica de PRIMIGEA, otorgar poderes, acordar el ejercicio de acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna.
- Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente o en cualquiera de los miembros del Comité.
- Crear los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines.
- Nombrar de entre los miembros del Comité Ejecutivo los que han de presidir y formar parte de Comités Técnicos o Grupos de Trabajo o han de asistir en representación de PRIMIGEA en reuniones de carácter estatal o internacional.
- Proponer a la Asamblea General la reforma o modificaciones de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Ético y sus normas internas de desarrollo que considere convenientes.
- Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Ético y sus normas de desarrollo de la Confederación.
- Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o en su ausencia el del Vicepresidente Primero, y en ausencia de ambos el del Vicepresidente Segundo, salvo en los casos de mayoría cualificada que se establecen en estos Estatutos.

Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que será firmado por el Secretario General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.- Funciones del Presidente.

El Presidente de PRIMIGEA lo será también de la Asamblea General, ostentando las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.
- Ostentar la representación de PRIMIGEA en todos los órdenes.
- Representar a PRIMIGEA en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

- d. Fijar junto con el Secretario General y el Director General el orden del día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.
- e. Ejercer el control de la legalidad y, en su caso, realizar la reserva de la legalidad en las reuniones de la Asamblea General.
- f. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- g. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno, de conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- h. Proponer al Comité Ejecutivo, el nombramiento de cargos técnicos o la contratación de profesionales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- i. En general, desempeñar cuantas funciones y atribuciones no sean de competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 31.- Funciones de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes representarán los intereses de los miembros de acuerdo con la siguiente estructura:

- Hasta tres vicepresidentes representantes de CONFEDEM.
- Hasta tres vicepresidentes representantes de COMINROC.

Los candidatos a Vicepresidente se escogerán entre empresarios miembro de COMINROC y CONFEDEM, pertenecientes a las entidades que integran cada grupo de votación.

Cada entidad miembro de COMINROC y CONFEDEM cuyo candidato resultare elegido como Vicepresidente, designará un representante no empresario, como Vocal, con voz, pero sin voto.

Los Vicepresidentes actuarán en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la Presidencia, asumirán la presidencia en el orden preestablecido por el Comité Ejecutivo, para ese mandato.

La Presidencia y Vicepresidencia Primera deberán recaer sobre personas representantes de distintos miembros.

Artículo 32.- Funciones del Secretario General.

Al Secretario General le competirán las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- b. Asistir al Presidente.
- c. Redactar las actas de las Asambleas Generales así como del Comité Ejecutivo y custodiar el libro de actas.
- d. Redactar, con arreglo a la instrucción del Presidente, y junto con el Director General, las convocatorias y el "orden del día" de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- e. Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos.
- f. Custodiar los libros de actas y el de miembros de la Confederación y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.

Artículo 33.- Funciones del Director General.

El Director General es el órgano de gestión de PRIMIGEA.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58 
--	--

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEA)

La Dirección General será el Órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de PRIMIGEA, actuando bajo la dirección del Presidente o de quien lo sustituya de acuerdo con los Estatutos.

El Director General actuará conforme a las instrucciones y dependencia orgánica y funcional del Comité Ejecutivo.

Al Director General le competirán las siguientes facultades:

- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- Asistir al Presidente.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de PRIMIGEA, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros.
- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de PRIMIGEA.
- Desempeñar la dirección administrativo-financiera y llevar las cuentas y la tesorería de la Confederación.
- Preparar y redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.
- Realizar mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero toda clase de pagos.
- Custodiar los documentos de PRIMIGEA y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.
- Dirigir y coordinar todos los servicios de PRIMIGEA, despachando la correspondencia y los demás asuntos de trámite.
- Asumir la jefatura de todo el personal y la ordenación de los puestos de trabajo.
- Realizar cuantos estudios, trabajos y propuestas le encomienden los órganos rectores, responsabilizándose de las tareas administrativas de PRIMIGEA.
- Coordinar y dirigir los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo que se establezcan por PRIMIGEA.
- Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.

Artículo 34.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero de PRIMIGEA cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

Desempeñará sus funciones en coordinación con el Director General.

Artículo 35.- Comité Consultivo.

A iniciativa del Presidente de PRIMIGEA, podrá crearse un Comité con funciones estrictamente consultivas, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General y el Director General, para dirimir sobre cuestiones urgentes y prioritarias que afecten al sector.

El Comité Consultivo podrá reunirse bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática.

El Secretario General dará traslado de las conclusiones de sus reuniones al Comité Ejecutivo. En ausencia del Secretario General, esta función la realizará el Director General.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58 
--	--

Título V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 36.- Clases de recursos económicos.

Los recursos de PRIMIGEA procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

- Las cuotas ordinarias, extraordinarias, de los miembros, acordadas en la Asamblea General de PRIMIGEA.
- Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, tales como las ventas, intereses y subrogados de éstos.
- Las subvenciones y ayudas recibidas de la administración pública y otros organismos, estatales e internacionales.
- Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a PRIMIGEA, con arreglo a la Ley.
- Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
- Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros organismos públicos españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
- Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, mediante las actividades lícitas que acuerde el Comité Ejecutivo, tales como: cursos, publicaciones, material audiovisual, etc.
- De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de PRIMIGEA.

Artículo 37.- Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial fundacional está constituido por la cantidad acordada en la Asamblea General.

Artículo 38.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El Comité Ejecutivo, por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, con la documentación que sirva de base a su elaboración, se remitirá a todos los miembros para que puedan examinarlo, antes de la fecha de reunión de la Asamblea General que haya de aprobarlo.

La Confederación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de miembros, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Antes de ello, los miembros podrán examinar, cualesquiera libros, apuntes o documentos de la Confederación, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente, el cual decidirá y comunicará su decisión en el plazo máximo de treinta días.

PRIMIGEA, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
29/10/2025 09:28:58	

Artículo 39.- Determinación de las cuotas.

El importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias que obligatoriamente habrán de satisfacer los miembros será fijado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo

Los criterios básicos para determinar las cuotas individuales de los miembros de PRIMIGEA se establecen en el Reglamento de Régimen Interno. El Comité Ejecutivo, propondrá la distribución de las cuotas entre los miembros para cubrir el importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Modificación.

La modificación de los Estatutos de la Confederación requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto y con mayoría cualificada de votos.

El proyecto de modificación, parcial o total, será remitido a todos los miembros, al menos, 15 días naturales antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los votos que representen a sus asociados.

Artículo 41.- Fusión.

La Confederación podrá fusionarse con otras Confederaciones si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría cualificada de votos.

El proyecto de fusión será remitido a todos los miembros, al menos, 15 días naturales antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de fusión podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los votos que representen a sus miembros.

Artículo 42.- Disolución.

La CONFEDERACIÓN podrá disolverse:

- a.- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b.- Por las causas determinadas en cada momento por la legislación sectorial aplicable y, en particular, por el artículo 39 del Código Civil.
- c.- Por sentencia judicial firme en la que se ordene su disolución.

Artículo 43.- Liquidación del patrimonio y destino del mismo.

En caso de disolverse la Confederación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 29/10/2025 09:28:58	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (PRIMIGEА)

Disuelta la Confederación por cualquier causa, el líquido resultante será aplicado a alguno de los fines contenidos en los presentes Estatutos, sin que pueda ser repartido entre sus asociados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 44.- Cláusula subsidiaria.

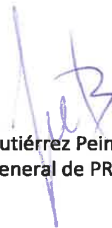
En todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de PRIMIGEА estará sujeto a lo previsto en la legislación vigente y, en particular, por ley 19/1.977 de 1 de Abril, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

DILIGENCIA FINAL.

Los presentes Estatutos han quedado redactados según el texto articulado aprobado el la Asamblea General Extraordinaria de 27 de Febrero de 2025.



D.Javier Targhetta Roza
Presidente de PRIMIGEА



D. Vicente Gutiérrez Peinador
Secretario General de PRIMIGEА